



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 12 DE DICIEMBRE DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS,  
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-290-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-003-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Hollman Antonio Salas Chamorro**; gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora de administración y finanzas; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de la Oficina de Gestión y Talento Humano; **Daniel Tefay Pastrán Terán**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, exdirector de administración tributaria; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Ronny Filimon Guadamuz Valle**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jasson Javier Monge Cruz**, auxiliar de contabilidad; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **José Francisco Narváez Rayo**, responsable de la Unidad de Bodega, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4)



Asimismo, en fecha dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los egresos corrientes. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones en caso de haber, y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Comprobar si los egresos registrados en el informe de cierre de ingresos y egresos se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corriente, fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno consistente en cheques emitidos a nombre de los responsables de la Unidad de Bodega y auxiliar de contabilidad. **2)** La municipalidad elaboró su presupuesto de egresos para la ejecución de gastos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentando sus variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Los gastos registrados en el informe de cierre de egresos, se encontraron debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período revisado. **4)** La Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, cumplió con las autoridades aplicables a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes; excepto por el hallazgo de control interno descrito anteriormente. **5)** En cuanto al seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías previas: De once (11) recomendaciones contenidas en cuatro (4) informes de auditoría: **AA-003-001-22, AA-003-002-22, AA-003-003-22 y AA-003-003-23**, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias: RIA-UAI-848-2024, RIA-UAI-849-2024, RIA-UAI-850-2024 y RIA-UAI-1406-2024; la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, implementó ocho (08) recomendaciones y tres (3) se encuentran no implementadas; para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80.00%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.



### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; así como, aplicar las recomendaciones de auditoría con plazos vencidos. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendaciones incumplidas con plazos vencidos, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-003-003-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Hollman Antonio Salas Chamorro**; gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora de administración y finanzas; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de la Oficina de Gestión y Talento Humano; **Daniel Tefay Pastrán Terán**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, exdirector de administración tributaria; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Ronny Filimon Guadamuz Valle**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jasson Javier Monge Cruz**, auxiliar de contabilidad; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **José Francisco Narváez Rayo**, responsable de la Unidad de Bodega, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones con plazo vencido de auditorías previa, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiuno (1421) de las diez de la mañana del día trece de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZ/JCSA